



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 631304003001-2021-00290-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.0439

Antes de resolver la solicitud del apoderado judicial del demandante, de pasar al emplazamiento de la demandada, dado que en el aparte de notificaciones de la demanda aparece relacionado un número de teléfono celular a través del cual podría intentarse la notificación personal requerida, siempre y cuando por activa se puedan cumplir las cargas determinadas en inc. segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020, especialmente afirmar bajo juramento que ese canal digital o sitio corresponde al utilizado por la ejecutada, se **REQUIERE** el mandatario judicial para que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de esta decisión, nos aclare esa situación y, en caso positivo, proceder a gestionar lo correspondiente.

1

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e14409f062ba3afd7d6fde6dcdcb14cb980562b0e4d7e42560682f89b93dc56**

Documento generado en 04/05/2022 02:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>